



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1254

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0438

**DE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-EN
LIQUIDACIONFORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION NIT
N° 8300689520**

CONTRA: ARGEMIRO ALVAREZ BERNAL C. C. N° 102039314

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **ARGEMIRO ALVAREZ BERNAL C. C. N° 102039314**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$6.362.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1255

Señor
POLICIA NACIONAL
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0438
DE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-EN
LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION NIT
N° 8300689520
CONTRA: ARGEMIRO ALVAREZ BERNAL C. C. N° 102039314

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada señor **ARGEMIRO ALVAREZ BERNAL C. C. N° 102039314**. su entidad **POLICIA NACIONAL**

Limitándose la medida en la suma de **(\$8.000.000°°)** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1256

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0439
DE: BANCO FINANDINA NIT N° 8600518946
CONTRA: CAROLINA GOMEZ URREGO C. C. N° 52182344

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **CAROLINA GOMEZ URREGO C. C. N° 52182344**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$39.000.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÀ D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1257

Señor
POLICIA NACIONAL
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0440
DE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-EN LIQUIDACION FORZOSA
ADMINISTRATIVA EN INTERTVENCION NIT N° 8300689520
CONTRA: DANIEL IVAN BARRANTES BARRERA C. C. N° 123762383

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada señor **DANIEL IVAN BARRANTES BARRERA C. C. N° 123762383**. su entidad **POLICIA NACIONAL**

Limitándose la medida en la suma de **(21.860.000°°)** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1258

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0440
DE: COOPERATIVANACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIONFORZOSA
ADMINISTRATIVA EN INTERTVENCION NIT N° 8300689520
CONTRA: DANIEL IVAN BARRANTES BARRERA C. C. N° 123762383

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **DANIEL IVAN BARRANTES BARRERA C. C. N° 123762383**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$21.860.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1259

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0441
DE: MARWIND S A S NIT N° 80008222353
CONTRA: CEMENTOS TEQUENDAMA SAS NIT N° 8300992382

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **CEMENTOS TEQUENDAMA SAS NIT N° 8300992382** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$14.180.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 11 de septiembre de 2020

OFICIO No. 1260

SEÑOR
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0441
DE: MARWIND S A S NIT N° 80008222353
CONTRA: CEMENTOS TEQUENDAMA SAS NIT N° 8300992382

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 septiembre de 2020 pronunciado por este Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO y posterior SECUESTRO** del establecimiento de comercio **CEMENTOS TEQUENDAMA SAS NIT N° 8300992382**, como demandado

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 593 del C.G.P., **además**, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con ocasión al ACUERDO PSAA16-10506 y PSAA16-10512 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1261

Señor
BRINKS DE COLOMBIA
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0444
DE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT N° 804009752
CONTRA: DAYAN CAMILO CHACON DELGADO C. C. N° 108290298

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada **DAYAN CAMILO CHACON DELGADO C. C. N° 108290298**. su entidad **BRINKS DE COLOMBIA**

Limitándose la medida en la suma de **(34.200.000^{oo})** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1262

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0444
DE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT N° 804009752
CONTRA: DAYAN CAMILO CHACON DELGADO C. C. N° 108290298

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **DAYAN CAMILO CHACON DELGADO C. C. N° 108290298**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$34.200.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No. 1263

Señores:
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF:	MIXTO No. 2020 - 0446
DE:	LEONEL CAMILO DIAZ C. C. N° 11336473
CONTRA:	FABIO ENRIQUE RINCON GARCIA C. C. N° 79359662

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 3 de septiembre de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículos de placas **JEV 283**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **FABIO ENRIQUE RINCON GARCIA C. C. N° 79359662**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020

OFICIO No. 1264

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA
BOLIVAR**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0451
DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S NIT N° 9005955499
CONTRA: JORGE LUIS BAENA CABARCAS C. C. N° 73095654**

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 3 de septiembre de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO y posterior SECUERSTRO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-105203**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **JORGE LUIS BAENA CABARCAS C. C. N° 73095654**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1265

Señor
CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0456
DE: CONALRECAUDO NIT N° 8300689520
CONTRA: JOSE AVELINO DIAZ DELGADILLO C. C. N° 17124827

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada **JOSE AVELINO DIAZ DELGADILLO**. su entidad **CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

Limitándose la medida en la suma de **(8.102.000^{oo})** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1266

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0456
DE: CONALRECAUDO NIT N° 8300689520
CONTRA: JOSE AVELINO DIAZ DELGADILLO C. C. N° 17124827

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **DAYAN CAMILO CHACON DELGADO C. C. N° 108290298.** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$8.102.000°°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1267

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0465
DE: YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL C.C. N° 1075229847
CONTRA: SOLARVIT COLOMBIA S.A.S MNIT N°901207827

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **SOLARVIT COLOMBIA S.A.S MNIT N°901207827**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$8.102.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1268

Señor
INPEC INST. NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0472
DE: CONALRECAUDO NIT N° 8300689520
CONTRA: IVES PACHECO ALVAREZ C. C. N° 17626720

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada **IVES PACHECO ALVAREZ C. C. N° 17626720**. su entidad **INPEC INST. NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

Limitándose la medida en la suma de **(12.160.000^{oo})** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 11 septiembre de 2020

OFICIO No 1269

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0472
DE: CONALRECAUDO NIT N° 8300689520
CONTRA: IVES PACHECO ALVAREZ C. C. N° 17626720

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **IVES PACHECO ALVAREZ C. C. N° 17626720**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$12.160.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **Cuenta N° 11001-20-51-805** y **Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1270

Señor
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
Pagador y/o quien haga sus veces
CORDOBA

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0474
DE: CONALRECAUDO NIT N° 8300689520
CONTRA: SERGIO ANTONIO PERDUZ CAVADIA C. C. N° 2819507

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada **SERGIO ANTONIO PERDUZ CAVADIA C. C. N° 2819507** su entidad **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA**

Limitándose la medida en la suma de **(20.378.000°°)** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1271

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0474
DE: CONALRECAUDO NIT N° 8300689520
CONTRA: SERGIO ANTONIO PERDUZ CAVADIA C. C. N° 2819507

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **SERGIO ANTONIO PERDUZ CAVADIA C. C. N° 2819507**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$20.378.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1272

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0478
DE: IRON CROUP S.A. S NIT N° 900387795
CONTRA: JHON JAIRO RAMIREZ OCAMPO C. C. N° 79395537

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **JHON JAIRO RAMIREZ OCAMPO C. C. N° 79395537**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$36.000.000°°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 18 de septiembre de 2020

OFICIO No. 1273

SEÑOR
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0478
DE: IRON CROUP S.A. S NIT N° 900387795
CONTRA: JHON JAIRO RAMIREZ OCAMPO C. C. N° 79395537

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020 pronunciado por este Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO y posterior SECUESTRO** del establecimiento de comercio **SOFT & COM S.A.S**, como demandado **NIT.830.514.589-3**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el art. 593 del C.G.P., **además**, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, con ocasión al **ACUERDO PSAA16-10506 y PSAA16-10512** proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la **Judicatura**, por cuanto en este momento conocemos de este proceso.

Atentamente,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.A.S.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1274

Señor
POLICIA NACIONAL
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0480
DE: CONALRECAUDO NIT N° 8300689520
CONTRA: WALBERTO VARGAS LOPEZ C. C. N° 8770876

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada **WALBERTO VARGAS LOPEZ C. C. N° 8770876**, su entidad **POLICIA NACIONAL**

Limitándose la medida en la suma de **(40.000.000°°)** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S. C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1275

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0484
DE: BANCO FINANDINA S.A NIT N°B 860051894
CONTRA: PILAR MUÑOZ JARAMILLO C. C. N° 53016315

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **PILAR MUÑOZ JARAMILLO C. C. N° 53016315**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$37.500.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1276

Señor
CREMIL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0496
DE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO- EN LIQUIDACION
FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION- COOPDESOL
NIT N° 8301193965
CONTRA: JESUS ANTONIO CELIS HERNANDEZ C. C. N° 73574706

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada **JESUS ANTONIO CELIS HERNANDEZ C. C. N° 73574706**, su entidad **CREMIL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Limitándose la medida en la suma de **(40.000.000°)** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1277

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0496
**DE: COOPERATIVA DESARTROLLO SOLIDARIO- EN LIQUIDACION
FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION- COOPDESOL**
NIT N° 8301193965
CONTRA: JESUS ANTONIO CELIS HERNANDEZ C. C. N° 73574706

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **PILAR MUÑOZ JARAMILLO C. C. N° 53016315**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$37.500.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1278

Señor
ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0500
DE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO- EN LIQUIDACION
FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION- COOPDESOL
NIT N° 8301193965
CONTRA: MARY LUZ GARCIA CASTILLO C. C. N° 27497909

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada **MARY LUZ GARCIA CASTILLO C. C. N° 27497909** , su entidad **CREMIL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Limitándose la medida en la suma de **(8.380.000°)** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1279

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad _____

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0500

**DE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO- EN LIQUIDACION
FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION- COOPDESOL
NIT N° 8301193965**

CONTRA: MARY LUZ GARCIA CASTILLO C. C. N° 27497909

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **MARY LUZ GARCIA CASTILLO C. C. N° 27497909** . en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$8.380.000°°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÀ D.C

Bogotá, D.C. 18 septiembre de 2020

OFICIO No 1280

Señor
ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR Nº 2020 - 0501
DE: LUZ DARY GALVIS CIFUETES C. C. Nº 35485538
CONTRA: CLAUDIA LUCIA VEGA VALCARCEL C. C. Nº 52030941
VANESSA MORALES BOBADILLA C. C. Nº 1022354211

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, en la quinta (5) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte **CLAUDIA LUCIA VEGA VALCARCEL C. C. Nº 52030941 Y VANESSA MORALES BOBADILLA C. C. Nº 1022354211**, su entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO**

Limitándose la medida en la suma de **3.700.000°°**) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta Nº 11001-20-51-805 y Código Nº 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020

OFICIO No. 1281

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLA NUEVA
YOPAL CASANARE**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-0106

DE: ALKOSTO S. A. NIT N° 890.900.943-1

CONTRA: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS C. C. N° 3250169

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 11 de septiembre de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470.18955** ubicado en **la carrera 7 N° 1 D 37 en Villanueva**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 24 septiembre de 2020

OFICIO No 1282

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0329
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT N° 86004294-5
CONTRA: MILENA CAMILA FRANCO MESA C. C. N° 1019052325
EDILSA MESA HEREDIA C. C. N° 21181572

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **MILENA CAMILA FRANCO MESA C. C. N° 1019052325 Y EDILSA MESA HEREDIA C. C. N° 21181572.** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$36.000.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 24 septiembre de 2020

OFICIO No 1283

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0328
DE: HERBERT VALDERRAMA CASTAÑO C. C. N° 91298368
CONTRA: CARLOS ANDRES OJEDA SIERRA C. C. N° 80187512
LILIANA ROJAS AREVALO C. C. N° 52171222
JAIME ARROYAVE ARANGO C. C. N° 10271720

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **LILIANA ROJAS AREVALO C. C. N° 52171222 Y JAIME ARROYAVE ARANGO C. C. N° 10271720**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$13.000.000°°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 24 septiembre de 2020

OFICIO No 1284

Señor
CORPORACION FASOL
Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0328
DE: HERBERT VALDERRAMA CASTAÑO C. C. N° 91298368
CONTRA: CARLOS ANDRES OJEDA SIERRA C. C. N° 80187512
LILIANA ROJAS AREVALO C. C. N° 52171222
JAIME ARROYAVE ARANGO C. C. N° 10271720

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, en la quinta (5) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte **CARLOS ANDRES OJEDA SIERRA C. C. N° 80187512**, su entidad **CORPORACION FASOL**

Limitándose la medida en la suma de **13.000.000°°**) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., 24 septiembre de 2020

OFICIO No. 1285

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD**

REF: RESTITUCION N° 2020-0239

DE: JULIO PIEDRAHITA CRUZ C. C. N° 17069577

CONTRA: ISLENIA VALENCIA FORERO C. C. N° 41585936

ANA ISABEL PUERTAS TEJEDOR C. C. N° 1053342307

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 17 de septiembre de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C - 123367**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ANA ISABEL PUERTAS TEJEDOR C. C. N° 1053342307**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 24 septiembre de 2020

OFICIO No 1286

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 1320

DE:

CONTRA: WILSON FABIAN GAONA CUERVO C. C. N° 1030557942

JHON JAIRO GAONA CUERVO C. C. N° 1022391582

JOSE LAURENCIO SOLANO CELIS C. C. N° 19168436

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 septiembre de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **WILSON FABIAN GAONA CUERVO C. C. N° 1030557942, JHON JAIRO GAONA CUERVO C. C. N° 1022391582 Y JOSE LAURENCIO SOLANO CELIS C. C. N° 19168436.** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS,** en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$15.000.000°°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.